

## Análisis del proyecto de ley contra el fascismo, neofascismo y expresiones similares.

(11 de abril de 2024). El pasado 2 de abril se aprobó en primera discusión un *proyecto de ley contra el fascismo, neofascismo y expresiones similares* (en adelante “el proyecto de ley”; “el proyecto de ley antifacista” o PLCF). Actualmente se remitió ante la Comisión Permanente de Política Interior para que elabore y presente un informe para su segunda discusión<sup>1</sup>.

Esta iniciativa, en un contexto mucho más restrictivo, recrudescer la situación de derechos humanos y pretende “legalizar” prácticas de persecución estatal. En los primeros tres meses de este año registramos más de 100 denuncias de violaciones a la libertad de expresión, mientras que para el 2023 fueron 384 en total, que incluyen detenciones arbitrarias, cierres de emisoras, censuras, hostigamientos verbales y judiciales.

Este proyecto de ley se suma al conjunto de normativas y prácticas arbitrarias que pretenden cerrar el espacio cívico y que son usados como mecanismos de persecución contra sectores críticos o incómodos para los grupos de poder; en algunos casos son aplicadas hacia grupos que sufren de vulnerabilidades estructurales e históricas<sup>2</sup>.

El proyecto de ley tiene una naturaleza punitiva y criminalizante similar a la *Ley contra el odio*, aprobada en el 2017. En sus primeros 6 años, se documentaron 162 denuncias de violaciones a la libertad de expresión, derivadas de 63 casos. De este total, 73 son por medio de hostigamientos judiciales. Al menos se registran 90 víctimas por la aplicación de esta ley. El proyecto de ley antifacista sería un mecanismo más para recrudescer estos patrones de persecución.

Normativas como la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo se usan para el hostigamiento judicial. Por otro lado, se suman la aprobación del proyecto de Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las ONG<sup>3</sup> y una supuesta ley asociada a temas de delitos contra la patria, la cual fue mencionada por Diosdado Cabello en la primera discusión de este proyecto de ley contra el fascismo. En síntesis, el proyecto de ley se produce dentro de un contexto normativo que socava al espacio cívico en medio de una convocatoria a elecciones presidenciales en julio de 2024.

---

<sup>1</sup> Asamblea Nacional (2 de marzo de 2024) AN aprueba en primera discusión Proyecto de Ley contra el Fascismo. Recuperado en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/an-aprueba-en-primera-discusion-proyecto-de-ley-contra-el-fascismo>

<sup>2</sup> Espacio Público (8 de mayo de 2023). Zikiu Rivas, activista LGTBIQ detenida en Píritu por críticas a alcalde. Recuperado en: <https://espaciopublico.org/zikiu-rivas-activista-lgtbiq-detenido-en-piritu-por-criticas-a-alcalde/>

<sup>3</sup> Espacio Público (2 de febrero de 2023) Análisis de la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las ONG. Recuperado en: <https://espaciopublico.org/analisis-de-la-ley-de-fiscalizacion-regularizacion-actuacion-y-financiamiento-de-las-ong/>

Por otro lado, esta iniciativa sólo acentúa el contexto restrictivo, especialmente después del cese temporal de las funciones técnicas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en Venezuela y la expulsión de los oficiales que venían cumpliendo estas funciones en el terreno, desde el año 2019<sup>4</sup>.

El proyecto de ley antifacista representa un recurso adicional para el poder político con el que busca legalizar la persecución, la criminalización y la censura de la libertad de expresión, el derecho a la reunión y la asociación, así como el ejercicio de los derechos políticos, específicamente el derecho a ser elegido/a y ostentar cargos públicos, por lo que recrudece el contexto político-electoral y con ello debilita aún más las garantías institucionales necesarias para una recuperación democrática.

### **Proceso inconsulto y express**

A pesar de que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), en su artículo 136 y 137, exige que debe remitirse un anteproyecto de ley “para su consulta a las comunidades organizadas y las organizaciones públicas” si no se hacen las respectivas consultas, este proyecto de ley fue presentado y aprobado en primera discusión sin cumplir esa fase.

Por otro lado, así como ha pasado con otros proyectos de ley, vigentes o sancionados por este cuerpo legislativo, a la fecha este proyecto de ley no está formalmente disponible<sup>5</sup>, lo que socava la posibilidad que la sociedad pueda participar activamente en los asuntos de interés público<sup>6</sup>.

Tal como ha pasado en otras ocasiones con los debates de la asamblea nacional electa en el 2020, no cumplen con los requerimientos mínimos que exige el Reglamento Interior y Debates de la Asamblea Nacional.

La sesión comenzó con Delcy Rodríguez, en representación de la gestión de Nicolás Maduro. Ella presentó el proyecto e indicó que esta normativa surge de cara a “los últimos 25 años en Venezuela en el que se han manifestado expresiones y acciones de organizaciones, partidos, de un tilde, francamente y abiertamente fascista...”<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> Espacio Público (19 de febrero de 2024) Rechazamos la medida estatal de expulsión de la OACNUDH de Venezuela. Recuperado en:

<https://espaciopublico.org/rechazamos-la-medida-estatal-de-expulsion-de-la-oacnudh-de-venezuela/>

<sup>5</sup> De acuerdo a su página web, el último proyecto de ley aprobado que aparece publicado es el Proyecto de Ley para las Trabajadoras y los Trabajadores con Discapacidad, del 17/02/2022. La última ley vigente publicada es la Ley de Participación Estudiantil en el Subsistema de Educación Básica, del 23/02/2023. Y la última ley sancionada publicada es la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Económico Financiero 2022, del 14/12/2021.

<sup>6</sup> Este análisis del PLCF se hace a partir de un borrador que se ha publicado en medios de comunicación y redes sociales. Recuperado en: Recuperado en:

<https://www.laiguana.tv/wp-content/uploads/2024/04/Proyecto-de-Ley-contra-el-Fascismo-020424.pdf>

<sup>7</sup> La Iguana TV (2 de abril de 2024). Proyecto de Ley contra el Fascismo: Sesión ordinaria de la Asamblea Nacional martes 2 de abril. Minuto 21:04 - 21:30 Recuperado en:

[https://www.youtube.com/watch?v=\\_By-S-2zXng](https://www.youtube.com/watch?v=_By-S-2zXng)

Justifica la creación de esta ley con las protestas del 2014, específicamente, las criminaliza como violentas<sup>8</sup>. Ese año, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) registró al menos 3 mil detenciones arbitrarias, y más de 150 casos de malos tratos, entre ellos varios de tortura por parte de autoridades y funcionarios estatales<sup>9</sup>.

Asimismo, Rodríguez, reiteró que esta ley es un complemento de la ley de partidos políticos, así como de la *Ley contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia*<sup>10</sup>, normativa que facilitó, al menos, 62 detenciones arbitrarias durante sus primeros 6 años de vigencia. Por último, declaró que la ley busca regular las redes sociales, dando a entender que sus algoritmos están diseñados para que “se promuevan el odio, la violencia, la muerte, por sobre el respeto, la tolerancia, el amor y la convivencia”<sup>11</sup>.

Posterior a estas declaraciones y a las de Jorge Rodríguez, Diosdado Cabello procedió a presentar la primera discusión de este proyecto. Señaló como se puede identificar a un fascista:

estas leyes ponen en evidencia al fascismo, me explico... la ley del odio o contra el odio ¿quienes están en desacuerdo con esa ley? los odiadores, los que promueven el odio... ¿Quienes están en desacuerdo con una ley que castiga el fascismo? los fascistas, es muy fácil determinarlos, por eso dicen -en venezuela van a aprobar una ley para perseguir-perseguir no, no se trata de perseguir a nadie (...)”<sup>12</sup>.

Este discurso estigmatizante por parte de un agente estatal representa una amenaza a toda persona que exprese una crítica contra un asunto de interés público, como es la creación de una ley sin garantías.

Finalizó comentando que esta ley surge por un conjunto de leyes encomendadas a la Comisión de Política Interior, como es una relacionada a “los delitos de traición a la patria”<sup>13</sup>. Por otro lado, mencionó que en la semana del 8 abril se estaría aprobando “en segunda discusión la ley que sanciona al financiamiento de estas organizaciones que reciben plata para perseguir, dar golpes de Estado, planificar asesinatos, etc, etc...”<sup>14</sup>.

Las otras declaraciones fueron las de Luis Parra y Carolina García Carreño, quienes no profundizaron en el contenido de esta ley. El primero declaró que se reservaba aseveraciones severas dentro del debate público, pero que apoyan los propósitos de esta ley<sup>15</sup>; esta reserva de dar declaraciones contraría el propósito de debate en esta fase de primera discusión, espacio ideal para discutir en detalle el proyecto. García Carreño por su parte, solo demostró su apoyo a esta ley, sin entrar a profundidad.

<sup>8</sup> Loc Cit. Youtube: Proyecto de Ley contra el Fascismo. Minuto 26:30-29:30

<sup>9</sup> ACNUDH (20 de octubre de 2014) Comisionado de la ONU pide liberar a manifestantes y políticos detenidos arbitrariamente. Recuperado en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2014/10/un-human-rights-chief-urges-venezuela-release-arbitrarily-detained>

<sup>10</sup> Loc Cit. Youtube: Proyecto de Ley contra el Fascismo. Minuto: 32:30-33:50

<sup>11</sup> Loc Cit. Youtube: Proyecto de Ley contra el Fascismo. Minuto: 40:15-41:40

<sup>12</sup> Loc Cit. Youtube: Proyecto de Ley contra el Fascismo. Minuto: 1:17:20 - 1:18:40

<sup>13</sup> Hasta los momentos no hay información pública sobre la creación de esta ley.

<sup>14</sup> Loc Cit. Youtube: Proyecto de Ley contra el Fascismo. Minuto: 1:33:15 - 1:33:40

<sup>15</sup> Loc Cit. Youtube: Proyecto de Ley contra el Fascismo. Minuto: 1:36:54 - 1:37:00

A pesar de que el artículo 208 de la Constitución y 104 del Reglamento Interior y Debates de la Asamblea Nacional exige que en la primera discusión “se considerará la exposición de motivos y se evaluarán sus objetivos, alcance y viabilidad, a fin de determinar la pertinencia de la ley, y se discutirá el articulado en forma general”, esta ley se aprobó en primera discusión por mayoría calificada sin ningún tipo de debate que cumpliera estos objetivos exigidos constitucionalmente.

### **Cuerpo normativo**

El proyecto de ley aprobado en primera discusión cuenta con 4 capítulos, 30 artículos y dos disposiciones finales. Esta normativa inicia con la exposición de motivos y reitera que dentro de los últimos 25 años existe un sector de la sociedad “que, frecuentemente acude a la violencia”, señala algunas cifras del 2014 y 2017 de la Comisión para la Verdad, la Paz y la Tranquilidad Pública, donde indican que dentro de “las víctimas se encuentran personas que fueron quemadas vivas, linchadas o degolladas solo por su color de piel y opinión política”. Sin embargo, en 2018, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas aseguró que las autoridades venezolanas parecieran “no tener la capacidad ni la voluntad de enjuiciar a los responsables de las graves violaciones de los derechos humanos”, ante los altos niveles de impunidad en los casos de asesinatos en el contexto de manifestaciones<sup>16</sup>.

En su artículo 1, se plasma como objeto de esta ley:

establecer los medios y mecanismos para preservar la convivencia pacífica, la tranquilidad pública, el ejercicio democrático de la voluntad popular, el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, frente a expresiones de orden fascista, neofascista o de similar naturaleza que puedan surgir en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

En el artículo 2, se define que los fines de este proyecto son: 1) garantizar el derecho humano a la paz, la convivencia y la tranquilidad pública, 2) asegurar el ejercicio de los derechos políticos, 3) prevenir y erradicar toda forma de odio y discriminación, 4) y proteger a la sociedad del surgimiento de cualquier expresión fascista, neofascista o de similar naturaleza.

Aun cuando el objeto y fines de esta normativa podrían ser legítimos, especialmente porque hay una invocación a la garantía de los derechos humanos, su contradicción se presenta cuando su contenido replica y complementa un aparato estatal represivo que facilita la violación de derechos humanos en el país.

---

<sup>16</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2020) *Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin*.

Recuperado en:

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_SP.pdf)

Al revisar el artículo 4, se observan las definiciones de *fascismo*<sup>17</sup> y *neofascismo* y *expresiones similares*<sup>18</sup>, de las cuales se debe destacar que su redacción genérica y abstracta puede generar un uso indebido, subjetivo y discrecional del derecho punitivo.

A pesar de que estas definiciones pueden tener algún tipo de peso dentro del ámbito de la teorización política, su redacción es inadecuada. No solo por su generalidad, sino porque a la definición se le atribuyen características ampliamente subjetivas que escapan a criterios verificables y prácticos<sup>19</sup>. Toda tipificación jurídica, en especial con impacto directo en el ejercicio de derechos humanos, debe ser taxativa, concreta, clara y precisa, como lo exigen los estándares internacionales en la materia.

En su artículo 5, se declara esta ley de orden público. No obstante, los riesgos se presentan cuando se determina que en caso de dudas de su interpretación, se adoptará aquella que más favorezca al derecho humano a la paz, la convivencia y la tranquilidad pública. Este criterio, bajo un sistema que no garantiza la independencia e imparcialidad judicial, puede conllevar la anulación de los derechos humanos de determinadas personas bajo una interpretación sesgada de “la paz, la convivencia y la tranquilidad pública”.

### **Castigo a la libre expresión “fascista”**

El proyecto sugiere un mandato directo hacia los prestadores de servicios de radio, televisión, medios electrónicos y medios impresos, públicos, privados y comunitarios en el artículo 9. En primer lugar, esta ley los somete a una obligación de “difundir mensajes dirigidos a promover el ejercicio democrático de la voluntad popular, la convivencia pacífica, el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco”.

Estos mensajes deben “tener un carácter educativo y contribuir a proteger a la sociedad” de estas expresiones. Una regulación de esta naturaleza impone un rol semejante al del Estado, además de mantener una definición muy genérica que puede ser interpretada de manera discrecional y arbitraria en función de los intereses particulares de las autoridades. También se obliga a los prestadores de servicio a garantizar espacios libres de todo

---

<sup>17</sup> Fascismo: Postura ideológica o expresión basada en motivos de superioridad racial, de origen étnico, social o nacional, que asume la violencia como método de acción política, enarbola la cultura de la muerte, denigra de la democracia, sus instituciones y valores republicanos y/o promueve la supresión de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución a favor de determinados sectores de la sociedad, por motivos discriminatorios. Son rasgos comunes a esta postura el racismo, el chovinismo, el clasismo, el conservadurismo moral, el neoliberalismo, la misoginia y todo tipo de fobia contra el ser humano y su derecho a la no discriminación y a la diversidad.

<sup>18</sup> Neofascismo y expresiones similares: Toda postura ideológica o expresión, independientemente de su denominación, que reproduzca total o parcialmente los fundamentos, principios, propósitos, métodos y rasgos propios del fascismo.

<sup>19</sup> Para mayor información, pueden ver el siguiente análisis de Acceso a la Justicia (5 de abril de 2024) Cuando la ley se mira en el espejo de su propia condena. Pág. 2, 3 y 4. Recuperado en: [https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/securepdfs/2024/04/Cuando-la-ley-se-mira-en-el-espejo-de-su-propia-condena\\_AJ-2024.pdf](https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/securepdfs/2024/04/Cuando-la-ley-se-mira-en-el-espejo-de-su-propia-condena_AJ-2024.pdf)

mensaje de índole fascista, neofascista o de similar naturaleza<sup>20</sup>, conceptos igualmente genéricos y vagos.

En esta línea se prohíbe la difusión de propaganda, publicidad y mensajes que:

1. Hagan apología o promuevan la violencia como método de acción política.
2. Favorezcan o reproduzcan la cultura del odio, la intolerancia, la discriminación y la muerte (...).
4. Promuevan la supresión de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución a favor de determinados sectores de la sociedad, por motivos discriminatorios (Artículo 11.1, 2 y 4).

En un contexto restrictivo, sin independencia judicial ni separación de poderes, estas definiciones poco claras, sin una debida regulación de sus excepciones y sin indicar de qué forma se podría interpretar, pueden encauzarse hacia formas arbitrarias y persecutorias. Como consecuencia, existe un gran riesgo de que esta norma se utilice como instrumento para silenciar la expresión; tal como se muestran con los patrones de aplicación de la vigente *Ley contra el odio*.

Los supuestos 3 y 5 del artículo 11 plantean especial preocupación. En primer lugar, se prohíben aquellas expresiones que “denigren de la democracia, sus instituciones y valores republicanos”. Este supuesto es tan genérico que amenaza directamente cualquier tipo de expresión relacionada con asuntos de interés público o relacionadas a funcionarios representantes del Estado; y puede ser usada contra toda expresión que critique o incomode a los grupos de poder.

En cuanto al segundo supuesto, se prohíben las expresiones que “exalten o hagan apología de los principios, hechos, símbolos y métodos propios del fascismo”. Para ello, se reitera la definición establecida en el artículo 4, que además contempla sanciones penales y administrativas. Esto facilita la criminalización de cualquier tipo de expresión, en el ámbito político, económico, social, derechos humanos, académico, etc.

En caso de que los prestadores de servicios de radio y televisión divulguen estos mensajes prohibidos, pueden ser sancionados con “revocatoria de la concesión”. En caso de los medios electrónicos e impresos, pueden ser sujetos a una “multa de por la cantidad en bolívares equivalente a entre cincuenta mil (50.000) y cien mil (100.000) veces el tipo de cambio de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela”<sup>21</sup>. Por otro lado, los

---

<sup>20</sup> 1. Hagan apología o promuevan la violencia como método de acción política.  
2. Favorezcan o reproduzcan la cultura del odio, la intolerancia, la discriminación y la muerte.  
3. Denigren de la democracia, sus instituciones y valores republicanos.  
4. Promuevan la supresión de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución a favor de determinados sectores de la sociedad, por motivos discriminatorios.  
5. Exalten o haga apología de los principios, hechos, símbolos y métodos propios del fascismo.

<sup>21</sup> Esta modalidad de sanción se ha observado y documentado en otras normativas que pretenden restringir la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica. Para mayor información, se puede acceder a: Espacio Público (3 de mayo de 2023) La vía tributaria para restringir la libertad de asociación y reunión pacífica. Recuperado en:

<https://espaciopublico.org/la-via-tributaria-para-restringir-la-libertad-de-asociacion-y-reunion-pacificas/>

medios electrónicos serán sancionados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, mientras que los impresos serán por el Ministerio con competencia en materia de justicia<sup>22</sup>.

Bajo una facultad amplia y abstracta, estas entidades públicas tienen la posibilidad de dictar cualquier tipo de medida preventiva que consideren necesarias “para proteger los intereses tutelados”<sup>23</sup>. De esta manera se les otorga potestades para restringir derechos humanos que no están sometidas al principio de legalidad.

A pesar de estas medidas restrictivas, este proyecto agrava la situación imponiendo sanciones penales al ejercicio de la libertad de expresión. En su artículo 22<sup>24</sup> establece sanciones penales de 8 a 12 años de prisión con inhabilitación política, a toda persona que solicite, invoque, promueva o ejecute “acciones violentas como medio o vía para el ejercicio de los derechos políticos”. Asimismo, también estarán sometidos a esta sanción quienes denigran la democracia, sus instituciones y valores republicanos, así como aquellos que propugnan “la eliminación de derechos y garantías constitucionales”. Por otro lado, el artículo 23<sup>25</sup>, se establece una sanción de 6 a 10 años de prisión e inhabilitación política durante el tiempo de condena a todo aquel que haga apología o se fundamente en el fascismo.

Esta redacción violenta el principio de legalidad, el cual exige que el supuesto de hecho para la imposición de una pena debe ser claro, preciso y con supuestos taxativos. Inclusive, la falta de proporcionalidad se observa cuando hay varios hechos distintos como “solicitar”,

---

<sup>22</sup> Artículo 28. Los prestadores de servicios de radio y televisión que difundan publicidad, propaganda o mensajes que vulneren la prohibición prevista en el artículo 11 de esta Ley, serán sancionados con la revocatoria de la concesión, de conformidad con lo previsto en la ley especial que regula la materia.

En el caso de los medios electrónicos y medios impresos, se impondrá multa por la cantidad en bolívares equivalente a entre cincuenta mil (50.000) y cien mil (100.000) veces el tipo de cambio de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

El procedimiento para la imposición de la multa a los proveedores de medios electrónicos será sustanciado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo previsto en la ley especial que regula la materia.

En el caso de los medios impresos, el procedimiento será sustanciado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de justicia, de conformidad con el procedimiento sumario establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

<sup>23</sup> Artículo 29. En el acto de inicio del procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones administrativas previstas en esta Ley o durante la sustanciación del mismo, la administración podrá dictar las medidas preventivas que resulten necesarias para proteger los intereses tutelados.

<sup>24</sup> Artículo 22. Toda persona que solicite, invoque, promueva o ejecute acciones violentas como medio o vía para el ejercicio de los derechos políticos será sancionada con prisión de ocho a doce años e inhabilitación política por el tiempo de la condena.

Con la misma pena será sancionada toda persona que:

1. Denigre de la democracia, sus instituciones y los valores republicanos.
2. Propugne la eliminación de los derechos y garantías establecidos en la Constitución a favor de determinados sectores de la sociedad, por motivos discriminatorios.

<sup>25</sup> Artículo 23. Toda persona que haga apología o promueva los principios, hechos y métodos propios del fascismo, neofascismo y expresiones similares será sancionada con prisión de seis a diez años e inhabilitación política por el tiempo de la condena.

Con la misma pena será sancionada toda persona que:

1. Promueva la constitución de organizaciones que exalten, hagan apología o se fundamenten en el fascismo, neofascismo y expresiones similares.
2. Convoque u organice reuniones públicas o manifestaciones con el objeto de promover o hacer apología del fascismo, neofascismo y expresiones similares.

“invocar”, “promover”, “ejecutar” o “denigrar”, que pueden conllevar a distintos niveles de responsabilidad, pero que esta norma las regula bajo una misma pena. En pocas palabras, es una norma que se puede utilizar para perseguir, en vez de proteger los principios y fines en los cuales se pretende justificar.

### **El derecho a la reunión se desprotege**

El artículo 12 prohíbe “las reuniones públicas o manifestaciones convocadas con el objeto de promover o hacer apología al fascismo, neofascismo y expresiones similares”. Bajo estos supuestos, las autoridades están obligadas a “tomar las medidas preventivas a evitar o en su caso disolver las reuniones públicas y manifestaciones” que tengan este propósito.

Una redacción genérica de esta magnitud anula el derecho a la reunión, porque queda a discreción de las autoridades del Estado prejulgar, y determinar antes de que se materialice el ejercicio del derecho a la reunión, cuando una actividad es fascista, neofascista o con expresiones similares y cuando no lo es. Esto es un intento claro de legalización de la censura previa.

Por otro lado, deja a discreción de las autoridades del Estado los mecanismos que se pueden utilizar para evitar y disolver la reunión pública o manifestación, lo que constituye un poder que puede intensificar la represión, la persecución, judicialización, detención y consecuente criminalización.

En el artículo 23, se sanciona con una pena de prisión de 6 a 10 años con inhabilitación política a quien “convoque u organice reuniones públicas o manifestaciones con el objeto de promover o hacer apología del fascismo, neofascismo y expresiones similares”.

De esta manera, este proyecto no solo establece mecanismos de censura previa para el ejercicio del derecho a la reunión, sino que también pretende sancionar penalmente a aquellos/as que convoquen a reuniones o manifestaciones, indiferentemente si dicha actividad se materialice o no, o si la misma genera o no genera, algún tipo de afectación o daño a un derecho o interés protegido.

### **El derecho de asociación subordinado**

Este proyecto establece un conjunto de artículos que prohíben la constitución de organizaciones, o incluso abre la posibilidad de disolver aquellas que ya están constituidas. En el primer caso, el artículo 13 “prohíbe la promoción, constitución y funcionamiento de personas jurídicas de derecho privado, movimientos y organizaciones sociales, así como organizaciones con fines políticos, cuyas actas constitutivas, declaraciones de principios, programas de acción política, estatutos o actividades promuevan, hagan apología o se fundamenten en el fascismo, neofascismo y expresiones similares”.

En cuanto a la disolución de aquellas organizaciones de derecho privado que se encuentran constituidas<sup>26</sup>, el artículo 14 establece que los tribunales en primera instancia con

---

<sup>26</sup> Asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas, compañías anónimas, sociedad de responsabilidad limitada, comanditarias y firma personal.



competencia en lo civil pueden acordar la disolución de las personas jurídicas de derecho privado que hagan estos actos que se encuentran prohibidos. De acuerdo con este artículo, este procedimiento se llevará a cabo por medio del Código de Procedimiento Civil y en caso de que se decida la disolución por medio de sentencia definitivamente firme, se procederá a la liquidación.

Lo mismo ocurre con las organizaciones con fines políticos. En el artículo 15, se crean atribuciones que el Consejo Nacional Electoral anteriormente no tenía, a través de la cancelación del registro de estas organizaciones<sup>27</sup>, particularmente, si sus “actas constitutivas, declaraciones de principios, programas de acción política, estatutos o actividades promuevan, hagan apología o se fundamenten en el fascismo, neofascismo y expresiones similares, de conformidad con la ley que regula la constitución y funcionamiento de las organizaciones con fines políticos”. Inclusive, establece que el CNE tiene la potestad de suspender el funcionamiento de la organización con fines políticos.

Esta potestad de suspensión también se le otorga a la Sala Constitucional en el artículo 16<sup>28</sup>, el cual establece que a solicitud del Ministerio Público, la Sala puede acordar la disolución de la organización con fines políticos que le sea imputable estos actos.

El artículo 23 somete a una sanción penal de 6 a 10 años de prisión con inhabilitación política a aquellos que hagan promoción a “la constitución de organizaciones que exalten, hagan apología o se fundamenten en el fascismo, neofascismo y expresiones similares”.

Bajo esta regulación, pueden presentarse dos supuestos. Si alguna autoridad concluye que aquellas organizaciones que están constituidas están cometiendo actos prohibidos por esta norma, estos pueden ser sometidos a una investigación y sanción penal.

Por otro lado, también se podría presentar la situación de que aquellos/as que quieran constituir una organización, si el Estado considera que su creación puede “promover” hacer “apología” o se “fundamenta en el fascismo, neofascismo y expresiones similares”, no solo va a impedir la constitución de la organización, sino que puede quedar a discreción del Estado si somete a estas personas a una sanción penal.

---

<sup>27</sup> Es importante establecer que este proyecto de ley no plasma de forma clara y precisa ante qué registro el CNE tiene potestad para cancelar a la organización con fines políticos.

<sup>28</sup> Artículo 16. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia podrá acordar la disolución de la organización con fines políticos que promueva, haga apología o se fundamente en el fascismo, neofascismo y expresiones similares.

La solicitud será presentada por el Ministerio Público y la Sala Constitucional resolverá con garantía plena del debido proceso y del derecho a la defensa.

Esta normativa establece, en su artículo 27<sup>29</sup>, una sanción de “multa por la cantidad en bolívares equivalente a entre cincuenta mil (50.000) y cien mil (100.000) veces el tipo de cambio de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela” a aquellas personas naturales o jurídicas que financien a las organizaciones con fines políticos y a las personas jurídicas de derecho privado que hagan apología o se fundamenten en estos actos prohibidos por esta normativa.

Esta sanción, en conjunto con el proyecto de ley para fiscalizar a las ONG, abre las posibilidades de que el Estado venezolano se inmiscuya arbitrariamente en la gestión y funcionamiento de organizaciones que reciben cooperación internacional.

### **Imposibilidad de ostentar cargos públicos**

El artículo 17<sup>30</sup>, establece obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos, específicamente al derecho a ser elegido/a para un cargo público. Por lo cual, si la Sala Constitucional del TSJ considera que una persona está cometiendo los actos que se prohíben en este proyecto, puede ser sancionado a no poder optar a ser elegido/a a un cargo público; es decir, es un mecanismo de inhabilitación política.

Por otro lado, en este mismo artículo hay otro supuesto grave en los casos que se determina que una persona es responsable de cometer los actos que se prohíben en esta norma. Una persona electa a un cargo público, a través de un proceso de elección popular, puede ser sujeta a una sanción de no ejercer las funciones de dicho cargo; lo que no solo contraría el derecho a ser elegido/a, sino abre las puertas para que se anulen mecanismos constitucionales como la inmunidad parlamentaria.

### **Sanciones sin límites**

Además de las diferentes sanciones administrativas y penales establecidas, el proyecto de ley habilita la capacidad de imponer aún más restricciones de acuerdo a los criterios subjetivos de los jueces a través de agravantes penales.

---

<sup>29</sup> Artículo 27. Las personas naturales o jurídicas que financien o apoyen materialmente a una organización con fines políticos, personas jurídicas de derecho privado, así como movimientos y organizaciones sociales, que promuevan, hagan apología o se fundamenten en el fascismo, neofascismo y expresiones similares, serán sancionadas con multa de por la cantidad en bolívares equivalente a entre cincuenta mil (50.000) y cien mil (100.000) veces el tipo de cambio de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. El procedimiento para la imposición de la multa será sustanciado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de justicia, de conformidad con el procedimiento sumario establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

<sup>30</sup> Artículo 17. No podrán optar a los cargos de elección popular previstos en la Constitución y en la ley, ni ejercer cargos públicos, las personas que, en cualquier momento antes de la elección o el acceso al cargo público, hayan adoptado conductas que directamente promuevan o hagan apología del fascismo, neofascismo y expresiones similares.

La impugnación de la postulación de una candidata o candidato por razones de inelegibilidad con base en el supuesto de inelegibilidad previsto en esta Ley, se interpondrá directamente ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la cual resolverá con garantía plena del debido proceso y del derecho a la defensa del candidato o candidata impugnada.

El artículo 24 permite imponer las penas máximas de los delitos, si los tribunales concluyen que estas expresiones se hicieron por motivos “fascistas, neofascistas o de similar naturaleza”. La generalidad de esta norma, en conjunto con la falta de independencia judicial, hace que cualquier persona investigada en el ámbito penal esté sometida a la discrecionalidad del juez/a, sin ningún tipo de garantía al debido proceso o derecho a la defensa<sup>31</sup>.

Inclusive, frente a estos procesos penales, los jueces/zas tienen amplias facultades “precautelativas” para “hacer cesar con los actos fascistas, fascistas y de similar naturaleza que transgredan lo previsto en esta ley”. Entre estas medidas están la interrupción y suspensión de las actividades prohibidas por esta ley. Sin embargo, estas medidas son tan amplias, que los jueces/zas pueden decidir “cualquier otra medida tendiente a evitar la continuación de actos que atenten contra el ordenamiento jurídico”<sup>32</sup>.

En este sentido, un juez/za tiene la facultad de que estas medidas se traduzcan en la suspensión de las funciones de las organizaciones, suspender huelgas y protestas o impedir que un medio de comunicación siga publicando noticias; son algunos de los ejemplos. En definitiva, el juez/a podrá dictar cualquier otra medida, sin ninguna limitación.

Por último, “toda persona” puede ser sancionada bajo este proyecto de ley. Una regulación de esta naturaleza donde se imponen sanciones tanto a personas naturales y jurídicas, ignora por completo la importancia de distinguir claramente entre uno y otro. De lo contrario, se podrían establecer supuestos sancionatorios de imposible aplicación, como es el hecho de aplicar sanciones penales a personas jurídicas.

Como consecuencia, se podría incluir en la sanción a los prestadores de servicios de radio, televisión, medios electrónicos y medios impresos, públicos, privados y comunitarios, indiferentemente, sin son ellos quienes emiten estas expresiones o terceros. Esta última posibilidad puede ser un riesgo frente al principio de no responsabilidad de los intermediarios, según el cual las plataformas no pueden ser responsabilizadas por los contenidos que circulan en ellas.

---

<sup>31</sup> Artículo 24: Será considerado como un agravante de todo hecho punible que sea ejecutado o incrementado por motivos fascistas, neofascistas o de similar naturaleza. En estos casos la sanción aplicable será el límite máximo de la pena establecida para el hecho punible correspondiente.

<sup>32</sup> Artículo 26. El juez competente podrá adoptar, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, en cualquier estado o fase del proceso, las medidas precautelativas que fuesen necesarias para hacer cesar con los actos fascistas, neofascistas y de similar naturaleza que transgredan lo previsto en esta Ley, incluyendo las siguientes:

1. Interrupción de las actividades que promuevan el fascismo, neofascismo o expresiones similares.
2. Suspensión de convocatorias, manifestaciones o concentraciones, que tengan como finalidad promover o hacer apología de actos fascistas, neofascistas o expresiones similares.
3. Cualquier otra medida tendiente a evitar la continuación de actos que atenten contra el ordenamiento jurídico.

## **Ley contra el odio y el fascismo, dos caras de una misma moneda**

El proyecto de ley antifascista profundiza el objetivo de la *Ley contra el odio*, en cuanto a la persecución y criminalización del ejercicio de los derechos humanos; inclusive, representantes de la asamblea nacional señalan expresamente que esta es una norma complementaria a la *Ley contra el odio*.

De esta manera, es importante mencionar similitudes entre una y la otra:

1. Implementación de conceptos y definiciones vagas e imprecisas con consecuencias administrativas y penales desproporcionadas que quedan a la discrecionalidad y subjetividad de la autoridad del Estado.
2. Sanciones administrativas, económicas y penales desproporcionadas, incluyendo medidas precautelares de cualquier naturaleza, queda a discreción del juez/a, lo que agrava la potencial supresión de los derechos humanos.
3. Uso del derecho penal como regla general. Este patrón ignora por completo que este ámbito del derecho debe ser utilizado como último recurso. En consecuencia, es una norma que busca perseguir y criminalizar el ejercicio de los derechos humanos *a priori*.
4. Aplicación de sanciones desproporcionadas, tales como privación de libertad, revocatoria de licencias, cierre de medios de comunicación, bloqueos de plataformas de redes sociales y otras formas de censura.
5. Profundiza la narrativa del “enemigo interno” agravando las restricciones a los derechos a la libertad personal, vida, integridad y debido proceso de personas disidentes, especialmente de aquellas que emiten discursos críticos hacia altas esferas del poder.
6. Incremento de las amenazas a organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos, medios de comunicación, sindicatos y organizaciones de base, lo que supone riesgos diferenciales a grupos que sufren de vulnerabilidades históricas o estructurales, tales como mujeres, periodistas, defensores, comunidades indígenas, adultos mayores, comunidad LGTBQ+ y otros grupos vulnerables.

De esta forma, la *Ley contra el odio* y el *proyecto de ley antifascista*, de sancionarse, aumentará previsiblemente los casos de persecución política junto a la comisión de otros crímenes internacionales que, dada su sistematicidad contra la población civil, pueden constituir crímenes de lesa humanidad, investigados hoy por la Corte Penal Internacional. El Estado confirma su disposición a fortalecer los mecanismos de represión en el contexto electoral, mientras cierra las puertas a la cooperación internacional.

La Asamblea Nacional debe abstenerse de sancionar dicha ley y, en cambio, actuar a tono con la Constitución y los Tratados de Derechos Humanos vigentes, reconduciendo su mandato dentro de los esfuerzos de recuperación del Estado democrático y de Derecho en el país.